

orden de la Consejería de Fomento nº 816, de 03 de abril de 2009, en la que su PARTE DISPOSITIVA es del tenor literal siguiente:

Se autoriza a la Consejería de Fomento de la CAM a la entrada en el inmueble a que se refiere este Auto, debiendo, previamente a la entrada en el inmueble notificar la resolución declarando la ruina inminente tanto al propietario, como a los inquilinos o moradores de dicho inmueble. Sin imposición expresa de costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, con indicación de que contra la misma podrá interponerse, en su caso, recurso de apelación en un solo efecto ante este juzgado, y para la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de ANDALUCÍA, en plazo de quince días siguientes a su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 80.1, d) y 3, y 85.1 de la Ley Jurisdiccional Contencioso-Administrativa.

Y para que sirva de notificación en forma, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, expido el presente edicto.

En Melilla a 19 de mayo de 2009.

La Secretaria Judicial. M.^a José Antolín Pérez.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1

N.º AUTOS: DEM. 94/2007

N.º EJECUCIÓN: 97/2007

MATERIA: DESPIDO

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

1448.- D.^a PURIFICACIÓN PRIETO RAMÍREZ, Secretaria del Juzgado de lo Social 1 de Melilla.

Que en el procedimiento EJECUCIÓN 97/2007 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D. DIEGO GARCÍA JIMÉNEZ contra la empresa NDIAYE LAMINE, sobre DESPIDO, se ha dictado AUTO con fecha 19/05/09 del siguiente tenor literal:

A U T O

En Melilla, a diecinueve de mayo de dos mil nueve.

H E C H O S

PRIMERO.- En el proceso de ejecución nº 99/07 a instancia de D. DIEGO GARCÍA JIMÉNEZ contra

NDIAYE LAMINE se dictó auto despachando ejecución, en fecha 09/03/09 para cubrir un total de 14.067 € de principal y 1.406 € por intereses y costas calculadas provisionalmente.

SEGUNDO.- Se ha practicado sin pleno resultado diligencia de averiguación de bienes, desconociéndose, tras las necesarias averiguaciones practicadas, la existencia de bienes suficientes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Disponen los artículos 248 y 274 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de abril de 1995, que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, tras oír al Fondo de Garantía Salarial, se dictará auto declarando la insolvencia total o parcial del ejecutado, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, hasta que se conozcan bienes del ejecutado o se realicen los bienes embargados.

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente y general aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

Procede declarar al ejecutado Ndiaye Lamine en situación de insolvencia por importe de 14.067 euros de principal. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, y procédase al archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado.

Una vez firme, líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así, por este Auto, lo pronuncia, manda y firma el Ilmo. Sr. D. Mario Alonso Alonso, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social de Melilla.

EL MAGISTRADO-JUEZ